



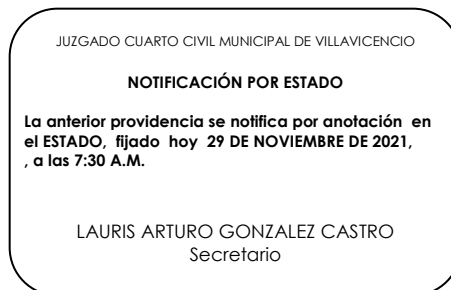
Villavicencio, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno.
(2021).

Proceso Deslinde y Amojonamiento No. 500014003004 2019 00097 00

Teniendo en cuenta que la diligencia programada mediante auto anterior no fue posible llevarla a cabo por las razones expuestas en audiencia que antecede, se procede a fijar nuevamente la hora de las 8:00 a.m., del día 18 de enero de 2022, la cual se llevará a cabo conforme lo señalado y advertido en auto del 29 de octubre del presente año.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.



Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d8ac4f7ab7adc020f5c85e12e51409c2d7beaff0ffe885d7435b0da16354f323
Documento generado en 26/11/2021 06:42:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo- Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2019 00306 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que la parte demandante no realizó acto alguno tendiente a dar estricto cumplimiento al requerimiento ordenado mediante providencia del 04 de agosto de de 2020 (fol. 23C1), lo que conlleva a la terminación del proceso por “desistimiento tácito” en los términos y forma descritos en el artículo 317, numeral 1, inciso 2º, del C.G. del P., razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descritos en el artículo 317, numeral 1, inciso 2º, del C.G. del P., por estructurarse las circunstancias fácticas allí previstas.

SEGUNDO: En consecuencia, TERMINAR el presente proceso EJECUTIVO, seguido por **CLAVE 2000 S.A.**, contra **HUGO FRANCISCO CASTRO GONZALEZ**, por DESISTIMIENTO TÁCITO, por las razones antes señaladas.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de ésta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: Desglóse y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

QUINTO: En firme este auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

Líbrense los oficios correspondientes.

Visible a folio 26C1, poder conferido por el ejecutante a la abogada FRANCY MARCELA LOPEZ DIAZ, se tiene por apoderada judicial del extremo activo en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 29 de noviembre de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Firmado Por:

**Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5a37d3c55a7176d28ae8645bead63055af606a8a2593b1054674f1dff45b7
761**

Documento generado en 26/11/2021 06:45:14 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



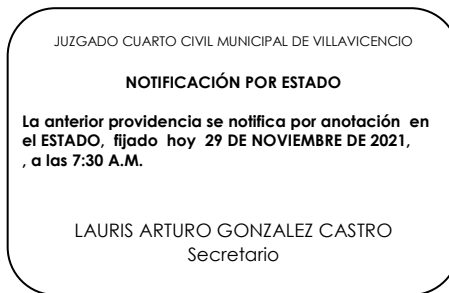
Villavicencio, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno.
(2021).

Proceso Ejecutivo No. 500014003004 2019 00358 00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas, practicada por secretaría se encuentra ajustada a la realidad procesa, es por lo que se le imparte aprobación en todas y cada una de sus partes.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.



Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e02f185987ede84142608539ad7aed5fe661e9009a77fa3e1ac7a9b830cb9102
Documento generado en 26/11/2021 06:44:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo- Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2018 00396 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que la parte demandante no realizó acto alguno tendiente a dar estricto cumplimiento al requerimiento ordenado mediante providencia del 16 de septiembre de 2020 (fol. 16), lo que conlleva a la terminación del proceso por "desistimiento tácito" en los términos y forma descritos en el artículo 317, numeral 1, inciso 2º, del C.G. del P., razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descritos en el artículo 317, numeral 1, inciso 2º, del C.G. del P., por estructurarse las circunstancias fácticas allí previstas.

SEGUNDO: En consecuencia, TERMINAR el presente proceso EJECUTIVO, seguido por **DAIMER ALFONSO VASGAS LOPEZ**, contra **JUAN CARLOS TRIANA PEREZ**, por DESISTIMIENTO TÁCITO, por las razones antes señaladas.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de ésta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: Desglócese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

QUINTO: En firme este auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

En cuanto a las peticiones visibles a folios 18 a 20 del C1, remitidas por la apoderada de la parte demandante vía correo electrónico, el 15 de diciembre de 2020, estese a lo dispuestos en esta providencia.

Visibles a folios 22 a 31 del C1, la comunicación remitida el 16 de agosto de 2021 por la Operadora del Proceso de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante del Centro de Conciliación y Arbitraje CORCECAP, mediante la cual informa la admisión del trámite de insolvencia del ejecutado Radicado No. 011-2021/08/02, conforme a la decisión adoptada el 11 de agosto de 2021, resulta procedente precisar que primero se configuró en el tiempo las causales de terminación



por desistimiento tácito respecto de la apertura de del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, por lo que resulta improcedente suspender la actuación judicial y remitir el expediente al trámite de insolvencia.

Al respecto el numeral 1 del artículo 545 del C.G.P. señala lo siguiente:

"Artículo 545. Efectos de la aceptación. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación." (Subrayado fuera de texto)

En ese orden de ideas, a la apertura del proceso de insolvencia de la persona natural ejecutada, no era factible continuar con el proceso ejecutivo que nos ocupa por configurarse las causales de desistimiento tácito, ni procedente continuar con el trámite ejecutivo por inexistencia de avalistas, y ante la manifestación expresa del acreedor de desistir del trámite ejecutivo conforme a las peticiones obrantes a folios folios 18 a 20 del C1, resulta procedente negar la suspensión y remisión de un proceso ejecutivo válidamente terminado.

Por consiguiente, se dispone negar la solicitud de suspensión procesal por ser improcedente remitir un proceso ejecutivo terminado al trámite de insolvencia. Se dispone por Secretaria, comunicar al Operador del Proceso de Insolvencia mencionado, en los términos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, lo resuelto por este estrado judicial.

Líbrense los oficios correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 29 de noviembre de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**a0a236206544b0a9a1e6ab7bfcd3e26036afbe1d019daf2f9fbfc7418f5dcbc
3**

Documento generado en 26/11/2021 06:45:44 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Villavicencio, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2019 00725 00

Del estudio realizado a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte activa, vista a folios 24 a 28 C1, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses remuneratorios causados entre el 15 de junio de 2016 y el 15 de junio de 2017, por superar las tasas de interés corrientes ordenadas mediante proveído del 18 de septiembre de 2019: Igualmente, los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación 15 de junio de 2017 hasta el 22 de julio de 2020, no fueron debidamente calculados dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, puede modificarse o aprobarse la liquidación del crédito.

Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, con corte al 27 de julio de 2020, se arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES REMUNERATORIOS CAUSADOS DEL 15 DE JUNIO DE 2016 AL 15 DE JUNIO DE 2017

PERIODO	TASA INTERES CORRIENTE E.A.(%)	DIAS MORA	TASA INTERES CORRIENTE E.M (%)	TASA INTERES CORRIENTE E.D.(%)	CAPITAL	INTERES MORATORIO CAUSADO
jun-16	20,54	16	1,5689	0,0512	\$ 40.000.000	\$ 327.680
jul-16	21,34	31	1,6249	0,053	\$ 40.000.000	\$ 657.200
ago-16	21,34	31	1,6249	0,053	\$ 40.000.000	\$ 657.200
sep-16	21,34	30	1,6249	0,053	\$ 40.000.000	\$ 636.000
oct-16	21,99	31	1,6702	0,0545	\$ 40.000.000	\$ 675.800
nov-16	21,99	30	1,6702	0,0545	\$ 40.000.000	\$ 654.000
dic-16	21,99	31	1,6702	0,0545	\$ 40.000.000	\$ 675.800
ene-17	22,34	31	1,6945	0,0553	\$ 40.000.000	\$ 685.720
feb-17	22,34	28	1,6945	0,0553	\$ 40.000.000	\$ 619.360
mar-17	22,34	31	1,6945	0,0553	\$ 40.000.000	\$ 685.720
abr-17	22,33	30	1,6938	0,0552	\$ 40.000.000	\$ 662.400
may-17	22,33	31	1,6938	0,0552	\$ 40.000.000	\$ 684.480
jun-17	22,33	15	1,6938	0,0552	\$ 40.000.000	\$ 331.200
INTERESES REMUNERATORIOS						\$ 7.952.560

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS CAUSADOS DEL 16 DE JULIO DE 2017 AL 22 DE JULIO DE 2020

PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	DIAS MORA	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	CAPITAL	INTERES MORATORIO CAUSADO
jun-17	33,50	15	2,437	0,0792	\$ 40.000.000	\$ 475.200
jul-17	32,97	31	2,403	0,0781	\$ 40.000.000	\$ 968.440
ago-17	32,97	31	2,403	0,0781	\$ 40.000.000	\$ 968.440
sep-17	32,22	30	2,3548	0,0765	\$ 40.000.000	\$ 918.000
oct-17	31,73	31	2,3231	0,0755	\$ 40.000.000	\$ 936.200
nov-17	31,44	30	2,3043	0,0749	\$ 40.000.000	\$ 898.800
dic-17	31,16	31	2,2861	0,0743	\$ 40.000.000	\$ 921.320



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

ene-18	31,04	31	2,2783	0,0741	\$ 40.000.000	\$ 918.840
feb-18	31,52	28	2,3095	0,0751	\$ 40.000.000	\$ 841.120
mar-18	31,02	31	2,077	0,074	\$ 40.000.000	\$ 917.600
abr-18	30,72	30	2,2575	0,0734	\$ 40.000.000	\$ 880.800
may-18	30,66	31	2,2536	0,0733	\$ 40.000.000	\$ 908.920
jun-18	30,42	30	2,2379	0,0728	\$ 40.000.000	\$ 873.600
jul-18	30,05	31	2,2137	0,072	\$ 40.000.000	\$ 892.800
ago-18	29,91	31	2,2045	0,0717	\$ 40.000.000	\$ 889.080
sep-18	29,72	30	2,1921	0,0713	\$ 40.000.000	\$ 855.600
oct-18	29,45	31	2,1743	0,0707	\$ 40.000.000	\$ 876.680
nov-18	29,24	30	2,1605	0,0703	\$ 40.000.000	\$ 843.600
dic-18	29,10	31	2,1513	0,07	\$ 40.000.000	\$ 868.000
ene-19	28,74	31	2,1275	0,0692	\$ 40.000.000	\$ 858.080
feb-19	29,55	28	2,1809	0,071	\$ 40.000.000	\$ 795.200
mar-19	29,06	31	2,1487	0,0699	\$ 40.000.000	\$ 866.760
abr-19	28,98	30	2,1434	0,0697	\$ 40.000.000	\$ 836.400
may-19	29,01	31	2,1454	0,0698	\$ 40.000.000	\$ 865.520
jun-19	28,95	30	2,1414	0,0697	\$ 40.000.000	\$ 836.400
jul-19	28,92	31	2,1394	0,0696	\$ 40.000.000	\$ 863.040
ago-19	28,98	31	2,1434	0,0697	\$ 40.000.000	\$ 864.280
sep-19	28,98	30	2,1434	0,0697	\$ 40.000.000	\$ 836.400
oct-19	28,65	31	2,1216	0,069	\$ 40.000.000	\$ 855.600
nov-19	28,55	30	2,115	0,0688	\$ 40.000.000	\$ 825.600
dic-19	28,37	31	2,103	0,0684	\$ 40.000.000	\$ 848.160
ene-20	28,16	31	2,0891	0,068	\$ 40.000.000	\$ 843.200
feb-20	28,59	29	2,1176	0,0698	\$ 40.000.000	\$ 809.680
mar-20	28,43	31	2,107	0,0695	\$ 40.000.000	\$ 861.800
abr-20	28,04	30	2,081	0,0686	\$ 40.000.000	\$ 823.200
may-20	27,29	31	2,031	0,067	\$ 40.000.000	\$ 830.800
jun-20	27,18	30	2,023	0,066	\$ 40.000.000	\$ 792.000
jul-20	27,18	22	2,023	0,066	\$ 40.000.000	\$ 580.800
INTERESES MORATORIOS						\$ 32.345.960

Se consolida así:

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL conforme a la Letra de Cambio No. LC21111973988 aportado con la demanda y EL Mandamiento de Pago obrante a folios 1 y 8C1	\$ 40.000.000,00
TOTAL	\$ 40.000.000,00

2. INTERESES REMUNERATORIOS	
INTERESES CORRIENTES causados sobre el capital por el periodo de junio 15 de 2016 hasta junio 15 de 2017, aprobados en el Mandamiento de Pago (Fl.8).	\$ 7.952.560
TOTAL	\$ 7.952.560

3. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 16 de junio de 2016 hasta el 22 de julio de 2020, aprobados en este auto	\$ 32.345.960
TOTAL	\$ 32.345.960

TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 80.298.520
--------------------------------------	----------------------

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:



Primero. MODIFICAR de oficio la liquidación del crédito presentada por la parte actora por concepto de capital, intereses remuneratorios y moratorios causados hasta el 22 de julio de 2020, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P. y determinarla en el valor de **OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$80.298.520 MLV).**

Segundo. En caso de existir dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas

Notifíquese y Cúmplase,

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 29 de noviembre de 2021 - 7.30A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

**Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf07e34682fcf39e80c5667bcec10ef9f62acb6c776f9677723ddd2b973c818a

Documento generado en 26/11/2021 06:46:12 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Villavicencio, veintiséis (26) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía Rad: 50001 4003 004 2019 00862 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que la parte demandante no realizó acto alguno tendiente a dar estricto cumplimiento al requerimiento ordenado mediante providencia del 14 de septiembre de 2020 (fol. 20C2), lo que conlleva a la terminación del proceso por “desistimiento tácito” en los términos y forma descritos en el artículo 317, numeral 2, del C.G. del P., razón por la cual así se ha de declarar.

Si bien a folios 15 a 21 del C1 el apoderado judicial de la parte demandante allega la citación para la notificación personal de los demandados, sólo aportó la guía de envío sin la respectiva constancia de haberse surtido de manera efectiva la entrega, y la guía carece de firma o nombre, por lo que se tiene que no fue recibida por los demandados. Así mismo, tampoco allegó en los términos del inciso 4 del numeral 3 del artículo 291 del C.G.P. constancia de la empresa de servicio postal que certifique la entrega en la dirección correspondiente.

Por otra parte, con posterioridad al termino concedido por el despacho el apoderado judicial del ejecutante allegó a folios 22 a 27 del C1, mediante correo electrónico remitido hasta el 22 de octubre de 2021, la constancia de la empresa de servicio postal, así como las comunicaciones de remisión de la notificación por aviso a los demandado, con las guías de envío carentes de firma o nombre de quien lo recibe y sin la respectiva constancia de la empresa de servicios postales, que acreditaran la entrega de la notificación por aviso.

Por lo anterior resulta clara que dentro del plazo concedido por el despacho, la parte ejecutante no cumplió con la carga de surtir la notificación personal y por aviso de los demandados.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descritos en el artículo 317, numeral 2º, del C.G. del P., por estructurarse las circunstancias fácticas allí previstas.

SEGUNDO: En consecuencia, TERMINAR el presente proceso EJECUTIVO, seguido por **JUAN DIEGO HERNANDEZ DE LA TORRE** contra **HERNAN GUILLERMO GOMEZ BALCAZAR y ANDRES AUGUSTO SANCHEZ PEREZ**, por DESISTIMIENTO TÁCITO, por las razones antes señaladas.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de ésta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: Desglórese y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

QUINTO: En firme este auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

Líbrense los oficios correspondientes

En cuanto a los memoriales allegados a folios 29 a 32 del C1 en el que el apoderado del ejecutante allega solicitud de suspensión, se informa que debe estarse a lo resuelto en esta providencia.

Visible a folio 19C1 el poder conferido por el demandante, se tiene que el abogado JUAN SEBASTIAN CASTELLANOS HERRERA, actúa como apoderado judicial del extremo activo, conforme al poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 29 de noviembre de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d1fd4809c9bf6a4383642244b191122ab103e2a46aa5437f1083499d95f17d1



Documento generado en 26/11/2021 06:47:08 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Villavicencio, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2019 00910 00

Visible a folios 15, 17 a 18 C2, la solicitud del apoderado de la parte demandante se dispone requerir al Pagador para que dé cumplimiento a lo dispuesto en auto del 27 de noviembre de 2019. Por Secretaria, líbrese la respectiva comunicación en los términos del artículo 11 del decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 29 de noviembre de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e144a6cf66721167ac05b9b82f402834dd637eafa22f055cebbe69b0b03b85d6

Documento generado en 26/11/2021 06:47:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintiséis (26) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2019 00910 00

El despacho advierte que la parte actora no ha dado cumplimiento a la orden de notificación del mandamiento de pago, tendientes a notificar al demandado AICARDO HURTADO, en los términos del artículo 291 a 293 *ejusdem*. En consecuencia, se le requiere al apoderado de la parte actora, se sirva proceder de conformidad con lo ordenado en el auto anterior.

Para el cumplimiento de lo ordenado, se le concede a la parte activa el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º, numeral 1., del artículo 317 del Código General del Proceso, que se concreta en tener por desistida tácitamente la demanda.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 29 de noviembre de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92bcbb908ecb125b1197a9716bcbb5c1373b420829691e9f05d6f2131ea88566

Documento generado en 26/11/2021 06:48:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno.
(2021).

Proceso Ejecutivo Hipotecario Radicado No. 500014003004 2019 00998 00

Conforme lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante y en razón a que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

1°.- DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo Hipotecario seguido por la TTULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A., contra ORLANDO CORTES CIFUENTES, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Líbrense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólense y cúmplase esta orden.

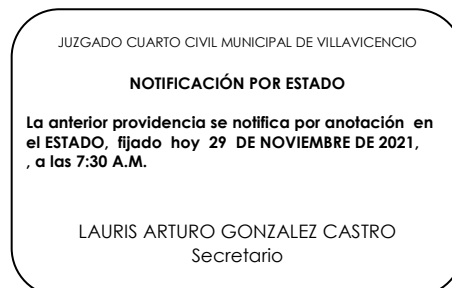
3°.- ENTREGAR a la parte demandada los dineros constituidos a cargo de este Juzgado, en el evento de no estar embargado el remanente.

4°.- DESGLOSAR los documentos base del recaudo y entréguese a la demandada, con las constancias del caso a su costa.

5°.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.



Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ae95e3699640c2339b5464638e0af72b180c2c58680db00d62d258d90dad8bdf
Documento generado en 26/11/2021 06:48:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno.
(2021).

Proceso Ejecutivo No. 500014003004 2019 01029 00

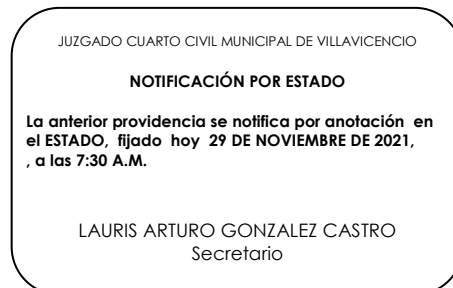
Del anterior escrito de excepciones de mérito, obrante a folios 124 a 184 C1, propuestas por la demandada, córrase traslado a la parte demandante por el término legal de cinco (5) días, para que se pronuncie al respecto conforme lo prevé el artículo 370 del C. G. del Proceso.

La abogada MARIA YAMILE OJEDA TOVAR actúa como apoderada judicial de los demandados, en los términos del poder conferido.

Atendiendo la solicitud remitida vía correo electrónico por el apoderado extremo activo visible a folio 186-187 C1, estese a lo dispuesto en esta providencia.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.



Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f0c0b76a8d4f181c4694db92ef1c6582df8a4cb46c768fe5523593aa11517b30
Documento generado en 26/11/2021 06:49:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Pertenencia. Rad: 50001 40 03 004 2020 00 067 00

Teniendo en cuenta que el término concedido para subsanar la demanda, en auto inmediatamente anterior, venció en silencio, el Despacho, de conformidad a lo normado en el inciso 2º del numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso,

DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda por las razones antes expuestas.

DEVOLVER los anexos de la demanda a la parte actora sin necesidad de desglose.

Líbrese los oficios correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 29 de noviembre de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ba8bcd19631ab11e1bf067a16f7dcf532e1d4a8f98ee89304822655832f7a18

Documento generado en 26/11/2021 06:49:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Declarativo. Rad: 50001 40 03 004 2020 00 099 00

Teniendo en cuenta que el término concedido para subsanar la demanda, en auto inmediatamente anterior, venció en silencio, el Despacho, de conformidad a lo normado en el inciso 2º del numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso,

DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda por las razones antes expuestas.

DEVOLVER los anexos de la demanda a la parte actora sin necesidad de desglose.

Líbrense los oficios correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 29 de noviembre de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1ce41f36de5dc2642c150e2d1c7ef065934c1ac29cb43637ca14a441dbb7334

Documento generado en 26/11/2021 06:50:01 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Villavicencio, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso Verbal Resolución de Contrato.
Rad: 50001 40 03 004 2020 00 112 00**

Teniendo en cuenta que el término concedido para subsanar la demanda, en auto inmediatamente anterior, venció en silencio, el Despacho, de conformidad a lo normado en el inciso 2º del numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso,

DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda por las razones antes expuestas.

DEVOLVER los anexos de la demanda a la parte actora sin necesidad de desglose.

Líbrese los oficios correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 29 de noviembre de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27370de47daaf9f5cde88fa5e3e3cd4ad8932e4312915cf6cf0dfb66eda02856

Documento generado en 26/11/2021 06:50:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Pertenencia. Rad: 50001 40 03 004 2020 00 169 00

Teniendo en cuenta que el término concedido para subsanar la demanda, en auto inmediatamente anterior, venció en silencio, el Despacho, de conformidad a lo normado en el inciso 2º del numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso,

DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda por las razones antes expuestas.

DEVOLVER los anexos de la demanda a la parte actora sin necesidad de desglose.

Líbrense los oficios correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

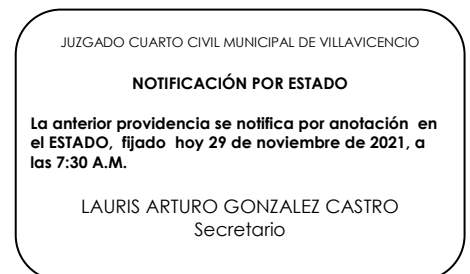
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**000e39d3ae7c8c2571e6fc79094a75f9703452317848cdcfcfbf57d5bda0ec7d
c8**

Documento generado en 26/11/2021 06:51:10 PM





**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Villavicencio, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Pertenencia. Rad: 50001 40 03 004 2020 00 176 00

Teniendo en cuenta que el término concedido para subsanar la demanda, en auto inmediatamente anterior, venció en silencio, el Despacho, de conformidad a lo normado en el inciso 2º del numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso,

DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda por las razones antes expuestas.

DEVOLVER los anexos de la demanda a la parte actora sin necesidad de desglose.

Líbrense los oficios correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 29 de noviembre de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb8ee96c291a856cdb127c7855ce9f29941d7b62afb915575dfc41f46c050467

Documento generado en 26/11/2021 06:51:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Verbal Restitución. Rad: 50001 40 03 004 2020 00183 00

Teniendo en cuenta que el término concedido para subsanar la demanda, en auto inmediatamente anterior, venció en silencio, el Despacho, de conformidad a lo normado en el inciso 2º del numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso,

DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda por las razones antes expuestas.

DEVOLVER los anexos de la demanda a la parte actora sin necesidad de desglose.

Líbrense los oficios correspondientes.

Visibles a folios 15 a 17, sustitución de poder conferido al abogado Cesar D`Alberto Buitrago, se tiene que actúa como apoderado sustituto del extremo activo.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 29 de noviembre de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal



Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b26db5f5dc7a7ca4a18c997e5a536c1bc891e1dfab682076b0b6877e4b84c00

Documento generado en 26/11/2021 06:51:58 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Villavicencio, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno.
(2021).

Proceso Ejecutivo Radicado No. 500014003004 2020 00689 00

Conforme lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante y en razón a que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

1°.- DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA, contra SOFIA MAXELEN GARZON FORERO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Líbrense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólense y cúmplase esta orden.

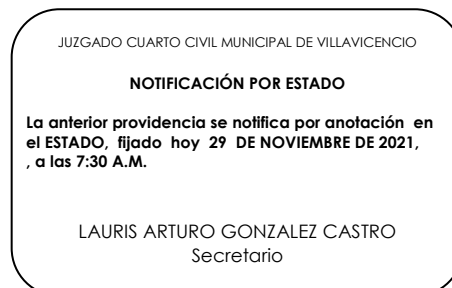
3°.- ENTREGAR a la parte demandada los dineros constituidos a cargo de este Juzgado, en el evento de no estar embargado el remanente.

4°.- DESGLOSAR los documentos base del recaudo y entréguese a la demandada, con las constancias del caso a su costa.

5°.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.



Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d40ce261263ad733c9f98ccbdc526607dea651831cbf752d668f24b70fb0feb8
Documento generado en 26/11/2021 06:52:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo. Rad: 50001 40 03 004 2021 00 833 00

Del estudio realizado a la anterior demanda ejecutiva, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo de la ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **BERTHA CECILIA LEAL DE AGUAS**, identificada con C.C. No. 41.333.636, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A**, identificado con NIT 860.032.330-3, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$5.902.775**, por concepto de Capital, contenido en el Pagaré No. **10079747**, aportado con la demanda, junto con los intereses moratorios causados desde el 13 de agosto de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
- 2. \$1.768.648**, por concepto de Intereses corrientes, contenidos en el Pagaré No. **10079747**, aportado con la demanda y causados sobre el capital señalado en el numera anterior, hasta el 12 de agosto de 2021.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada en las formas previstas en los Arts. 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título base de las pretensiones, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder, que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Actúa como Apoderada Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido, el abogado JUAN PABLO ARDILA PULIDO.



Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 29 de noviembre de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a0cfa753b190c93d506687ab5d03841fa5fd4dcbdb6d7bf8bb952735002e06ad

Documento generado en 26/11/2021 06:52:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno. (2021).

Proceso Ejecutivo Radicado No. 50001 40 03 004 2021 00833 00

Conforme lo solicitado por la apoderada judicial de la demandante y en razón a que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

Primero. DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A,** contra **BERTHA CECILIA LEAL DE AGUAS,** por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión al presente asunto, verificándose por Secretaría que no exista solicitud de embargo de bienes desembargados y en tal caso procédase de conformidad. Líbrense los correspondientes oficios.

Tercero. En caso de existir dineros constituidos en razón de este proceso y no estar solicitados por remanentes, hágase entrega de los mismos a favor de la parte demandante. Si existieren saldos a favor del demandado sin ser solicitados por remanentes, hágase entrega de los mismos a su favor.

Cuarto. No se ordena desglosar el título valor base para la ejecución, por cuanto la demanda fue presentada por correo electrónico, en los términos del Art. 6, del Decreto 806 de 2020.

Quinto. Por Secretaría, archivar las presentes diligencias una vez cumplido lo anterior, previa desanotación en el correspondiente libro radicador y Sistema Justicia XXI.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 29 de noviembre de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:



Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c4c24c6da65cdf3912424d4e4baf77f4b887d9c7b59c5f299d100a665f65f5e

Documento generado en 26/11/2021 06:53:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Hipotecario. Rad: 50001 40 03 004 1999 00696 00

Visible a folio 94 C1 la petición elevada por el demandado señor Simeón Velasquez Acosta, relacionada con ordenar la cancelación de la hipoteca en el proceso de la referencia, se le informa que ello no es procedente por cuanto la presente acción termino por desistimiento tácito, y por tanto el despacho carece de competencia para pronunciarse al respecto; y esta no es la vía procesal para surtir dicho trámite, por cuanto debe dar trámite al proceso ordinario declarativo para obtener la cancelación de la hipoteca.

Por Secretaria, comuníquese de esta decisión al peticionario al correo electrónico: patricialopezabg@gmail.com

Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 26 de noviembre de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**96c38725f9df950dff809759fa3357d1ae6ab02c07a9ac20656bd283a8f9d
e5**



Documento generado en 26/11/2021 06:27:36 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Villavicencio, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo. Rad: 50001 40 03 001 2010 00819 00

Vencido el término para presentar excepciones por la ejecutada MARIELA CALDERON GUTIERREZ, conforme a la notificación por conducta concluyente surtida mediante auto del 10 de septiembre de 2020, con el cual se resolvió el incidente de nulidad y se declaró la nulidad de lo actuado, inclusive del auto del 9 de junio de 2011 que ordenó seguir adelante con la ejecución; resulta procedente, en aplicación de lo dispuesto por el numeral 4 inciso primero del artículo 625 del C.G.P, adecuar el trámite del presente proceso a las disposiciones contenidas en el Código General del Proceso.

DEPARTAMENTO DEL META-FONDO SOCIAL PARA LA EDUCACION SUPERIOR FES, a través de apoderado judicial, demandó a **JOVANA DEL PILAR CASTRO CALDERON, MARIELA CALDERON GUTIERREZ y ALVARO MOJICA RIVADENEIRA**, para que previos los trámites del Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía, se dicte Providencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

ACTUACIÓN JUDICIAL

Mediante proveído del 9 de diciembre de 2010, el Juzgado libró MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de en contra de **JOVANA DEL PILAR CASTRO CALDERON, MARIELA CALDERON GUTIERREZ y ALVARO MOJICA RIVADENEIRA**, y a favor de **DEPARTAMENTO DEL META-FONDO SOCIAL PARA LA EDUCACION SUPERIOR FES**, por las sumas allí indicadas.

Del auto de mandamiento de pago proferido, se notificó personalmente a los ejecutados JOVANA DEL PILAR CASTRO CALDERON y ALVARO MOJICA RIVADENEIRA, en la forma establecida en los artículos 315 y 320 del C.G.P. La demandada MARIELA CALDERON GUTIERREZ, se notificó por conducta concluyente conforme obra en proveído del 10 de septiembre de 2020. Dentro del término legal, la parte demandada no formuló excepciones.

CONSIDERACIONES

Se observa en el expediente Pagaré visible a folio 2 de la demanda, que contiene una obligación clara expresa y exigible al tenor de lo dispuesto, en los Arts. 422 y 430 del C.G.P. por lo tanto, al no haber propuesto excepciones la parte ejecutada, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el Inciso 2 del Art. 440 ibídem, *ordenando seguir adelante con la ejecución* en los términos y cuantía señalada en el Mandamiento de Pago.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO META,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada **JOVANA DEL PILAR CASTRO CALDERON, MARIELA CALDERON GUTIERREZ y ALVARO MOJICA RIVADENEIRA**, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.



SEGUNDO: Ordenar practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar a la parte ejecutada pagar las costas del proceso, fíjese la suma de **\$216.000** como agencias en derecho, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 29 de noviembre de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bb898018028f18ec18dcb98120ba92df232ce1bf2fd026aacf5c28ad1b9955
c0**

Documento generado en 26/11/2021 06:28:04 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



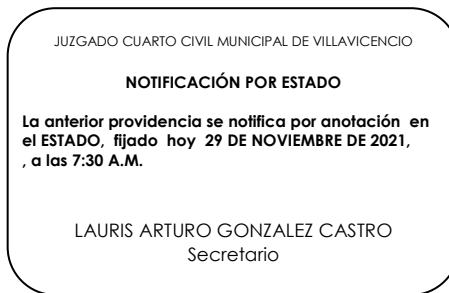
Villavicencio, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno.
(2021).

Proceso Ejecutivo No. 500014003004 2011 00632 00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas, practicada por secretaría se encuentra ajustada a la realidad procesal, es por lo que se le imparte aprobación en todas y cada una de sus partes.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.



Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2dc800e859661c5072b2b9fbfe5c65e07a37a4e117f35b2f06cafdc24ad92a10
Documento generado en 26/11/2021 06:28:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

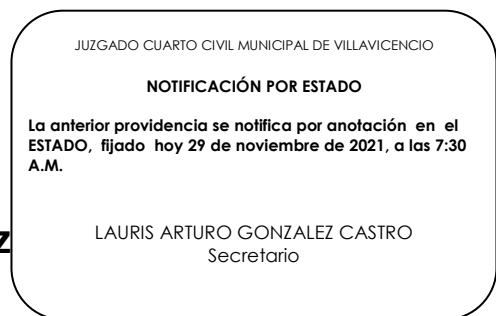
Proceso Ejecutivo. Rad: 50001 40 03 004 2012 00495 00

Visible a folios 10 a 11 C2, el despacho toma atenta nota del embargo del remanente, decretado por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada- Meta, comunicado mediante correo electrónico remitido el 14 de julio de 2020, en relación con la demandada ANDREA YOLIMA RIVERO. Por Secretaria, líbrese la respectiva comunicación en los términos del artículo 11 del decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ



Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94fc4304ed53179af999249fd1f1bc671bee033aa5faf5ee38bcfd3b91e4ee3

3

Documento generado en 26/11/2021 06:29:28 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Villavicencio, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

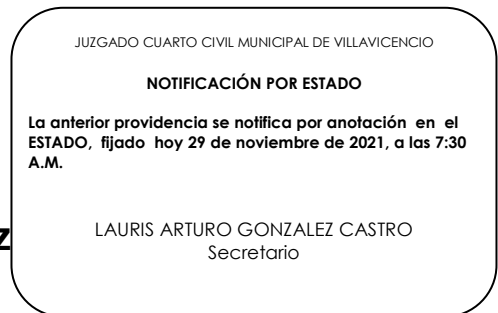
Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2013 00226 00

Visible a folios 29 y 30 C2, la solicitud del apoderado de la parte demandante se dispone estarse a lo resuelto mediante auto precedente. Por otra parte, se verifica que a folio 28C2 se encuentra sin retirar ni tramitar oficio 540 del 11 de marzo de 2019, con destino al Pagador.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ



Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a0c886c7d4ab4a0af84fa15e728587e5b4d0724498b2fcabfd9fcb3ae4e596
47**

Documento generado en 26/11/2021 06:30:26 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Villavicencio, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno. (2021).

Proceso Ejecutivo. Radicado No. 50001 40 03 004 2014 00787 00

Visible a folios 25 a 26 C2, atendiendo la petición formulada por la apoderada del demandante, el Despacho observa que se incurrió en lapsus calami al momento de proferir los autos del 5 de febrero y 4 de marzo de 2020, dado que se digitó por error como número de documento de identidad del demandado el 4.675.590, siendo lo correcto 4.674.590, existiendo razones suficientes para dar aplicación a los preceptos establecidos en el art. 286 del Código General del Proceso, por lo que en consecuencia,

DISPONE:

- 1. CORREGIR** los autos de fechas 5 de febrero de 2020 y 4 de marzo de 2020 (Fls. 20 y 23 C2), indicando que el número de cédula de ciudadanía del demandado **AGUSTIN DIAZ CRUZ** es **4.674.590**. En cuanto a lo demás, queda tal como se decretó en la mencionada providencia.

Por Secretaría, corregir los oficios librados para comunicar las medidas cautelares decretadas mediante proveído del 05 de febrero de 2020

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 29 de noviembre de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de3aedb9211bbd399bd4265baf065880f472f3da2814224a3a9f66f8d1401dde

Documento generado en 26/11/2021 06:30:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo. Rad: 50001 40 227 02 2014 00890 00

Visibles a folios 33 a 43 del C2, la comunicación remitida por correo físico el 20 de mayo de 2021 por la demandada NANCY NARVAEZ LOPEZ, se dispone estarse a lo dispuesto en el numeral 4 del auto del 13 de septiembre de 2019 (Fl. 101 C1), y por tanto, las medidas cautelares no se levantan por cuanto no se ha terminado el proceso ejecutivo singular acumulado seguido por HENRY STEWARD DIAZ RINCON contra la citada demandada.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**51e1341e12e85a6f0cc0fb3f190901b22f2368be8e2dc38b3ecb39392554e
343**

Documento generado en 26/11/2021 06:32:19 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

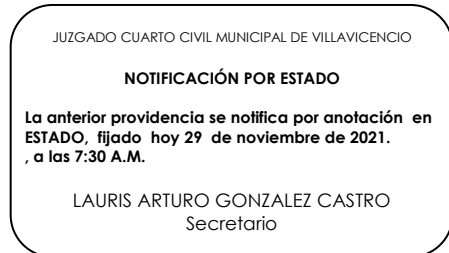


Villavicencio, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo. Rad: 50001 40 227 02 2014 00890 00

Concluido el término de traslado, siendo lo pertinente decidir el incidente de nulidad promovido por el demandado FREDY FERNANDO CHARA contra la demanda principal, revisado el expediente encuentra el despacho que dicho trámite terminó por pago total de la obligación el 13 de septiembre de 2019, por lo que por sustracción de materia, el despacho se abstendrá de producir pronunciamiento al respecto.

Notifíquese y Cúmplase,



CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8f7321025009f988152514f6cf4e1f155cf4d66176dc5337e3d36a15a63060
4a**

Documento generado en 26/11/2021 06:33:20 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Villavicencio, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno. (2021).

**Proceso Abreviado de Restitución de bien mueble
Radicado No. 50001 40 23 004 2015 00169 00**

Conforme lo solicitado por la apoderada judicial de la demandante (Fls. 47 y 48), reunidas las exigencias del artículo 384 y 385 num. 3 inciso final del C.G.P, y como quiera que el extremo activo no promovió la ejecución dentro del mismo expediente, por lo que resulta procedente el levantamiento de las medidas cautelares.

En consecuencia, el despacho.

DISPONE,

1. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión al presente asunto, verificándose por Secretaría que no exista solicitud de embargo de bienes desembargados y en tal caso procédase de conformidad. Líbrense los correspondientes oficios.
2. Por Secretaría, archivar las presentes diligencias una vez cumplido lo anterior, previa desanotación en el correspondiente libro radicador y Sistema Justicia XXI.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 29 de noviembre de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

afb02a4abb968d47dea39e5a8c92db6c4d37e7735c04b54b659f988f40c01e0f

Documento generado en 26/11/2021 06:34:19 PM



**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Villavicencio, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno. (2021).

Proceso Ejecutivo. Radicado No. 50001 40 03 004 2015 00541 00

Visibles a folios 43 a 58, actúa como apoderado judicial del ejecutante cesionario SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITOS SAS, el abogado EDGAR JAIR GARCIA RIOS, en los términos del poder conferido.

En cuanto a la petición obrante a folio 58, se le informa al apoderado del demandante que por Secretaria puede solicitar las copias del expediente que requiera, previo pago de las expensas a que haya lugar.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 29 de noviembre de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40ecabb77318c8b165a8a681d46bdc44fb58aa966ec3d3f159fb96e62096244a

Documento generado en 26/11/2021 06:34:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Garantía Real. Rad: 50001 40 03 004 2016 00597 00

Conforme al memorial que antecede, y debido a que el anterior Curador Ad Litem designado no puede aceptar el cargo, procede el Despacho a designar como Curador Ad Litem de la demandada MARIA AMPARO VALBUENA TRIVIÑO; al abogado que primero concurra a notificarse del auto admisorio de la demanda, acto que conllevará la aceptación del cargo de la siguiente lista:

NOMBRE	DIRECCION ELECTRÓNICA	CELULAR/TELEFONO
Néstor Arnulfo García Parrado	nagap62@gmail.com , juridicoscj@gmail.com	310-7464373
Christian Emmanuel Amórtegui Borda	abogadoregional2_daviviendajuridca@abogadoscac.com.co , christianamortegui@outlook.com	PBX: 6068191 Ext 5520
Edna Rocío Ramos Rozo	roci Ramos499@gmail.com	3133139869

Por Secretaría, líbrense las comunicaciones a los auxiliares de la justicia, a la dirección electrónica señalada.

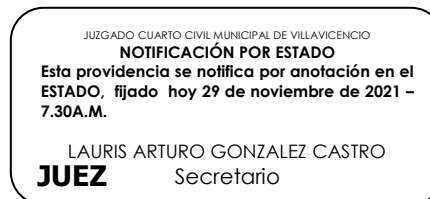
En aplicación del deber de colaboración previsto en el numeral 8 del artículo 78 del C.G.P. se solicita a la parte demandante realizar las gestiones necesarias para lograr la notificación de los abogados nominados, y posterior aceptación del cargo de Curador Ad Litem.

Al respecto, es de señalar que si bien el artículo 48 Numeral 7º del Código General del Proceso, establece que el nombramiento es de obligatoria aceptación y, que la función a cumplir debe hacerse de manera gratuita; aunado a que esa gestión debe recaer solo en profesionales del derecho, quienes además de dedicar tiempo con el fin de cumplir esa labor, deben incurrir en otro tipo de gastos, los que por principio de equidad deben ser compensados en algún porcentaje, es por ello que se hace necesario fijar unos gastos de curaduría, soportado además en lo dicho por la Corte Constitucional en sentencias C-159 de 1999 y C-083 de 2014, en donde se aclara que los honorarios del curador, los que, por el principio de solidaridad y por la labor social en servicios jurídicos que deben desempeñar en la sociedad, para asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia, no se generan; sin embargo, sí se generen unos gastos a media que transcurre el trámite del proceso, entre ellos los gastos por curaduría, sin que puedan considerarse que busquen recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado en que el proceso avance, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el Juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

En razón a lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta los preceptos constitucionales antes señalados, se fija la suma de **\$250.000**, como gastos de curaduría que asumirá la parte demandante interesada en el nombramiento del curador, los cuales de ser demostrados, se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO



Firmado Por:



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5bd221489ef5b8f4e4b8627f1c95dde21557b8c709c79e8cc915c2358d8561f

Documento generado en 26/11/2021 06:35:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo. Rad: 50001 40 03 004 2017 00 804 00

Visible a folios 19 a 20 C2, las peticiones elevadas por el apoderado de la parte ejecutante, se le comunica que fueron remitidos por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Villavicencio, los respectivos oficios mediante los cuales informa que se declaró terminado el proceso ejecutivo 50001400300720160065000, levantó las medidas cautelares sobre los dineros y bienes, y colocó a disposición de este despacho, por lo que está a su cargo, retirar y tramitar los oficios números 0030 y 031, en la secretaria de este despacho.

E cuanto a la petición de ordenar librar el despacho comisorio ordenado mediante auto del 26 de septiembre de 2018, se le informa que se encuentra debidamente elaborado el comisorio desde el 18 de noviembre de 2019, sin retirar ni diligenciar, lo cual está a su cargo.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 29 de noviembre de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c16bab3e07b1c0e3a440fd1de6abb3402664b00bbd1ffcdb9fed8c71dfb90639

Documento generado en 26/11/2021 06:35:51 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



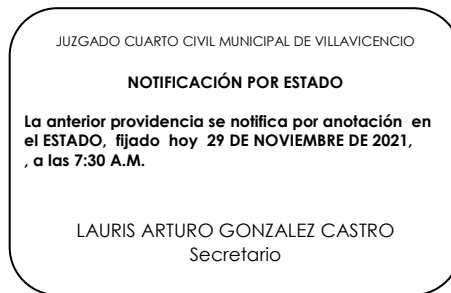
Villavicencio, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno.
(2021).

Proceso Ejecutivo No. 500014003004 2018 00036 00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas, practicada por secretaría se encuentra ajustada a la realidad procesa, es por lo que se le imparte aprobación en todas y cada una de sus partes.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.



Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1046d7d7dc086677d43b0bdca3ab247df70fab1a285a39b0598feca7af04feb0
Documento generado en 26/11/2021 06:36:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



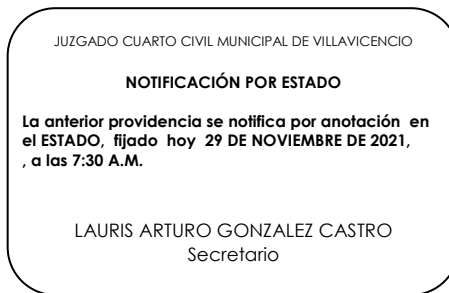
Villavicencio, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno.
(2021).

Proceso Ejecutivo No. 500014003004 2018 00139 00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas, practicada por secretaría se encuentra ajustada a la realidad procesa, es por lo que se le imparte aprobación en todas y cada una de sus partes.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.



Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4bbeb57fa1fbdbd9296a71ac2a535b13dde6544d3da4419e477e0bed6c223fb5
Documento generado en 26/11/2021 06:37:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo- Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2018 00181 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, evidencia el Juzgado que la parte demandante no realizó acto alguno tendiente a dar estricto cumplimiento al requerimiento ordenado mediante providencia del 13 de agosto de 2020 (fol. 17C2), lo que conlleva a la terminación del proceso por “desistimiento tácito” en los términos y forma descritos en el artículo 317, numeral 1, inciso 2º, del C.G. del P., razón por la cual así se ha de declarar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descritos en el artículo 317, numeral 1, inciso 2º, del C.G. del P., por estructurarse las circunstancias fácticas allí previstas.

SEGUNDO: En consecuencia, TERMINAR el presente proceso EJECUTIVO, seguido por **EASY BANK SAS.**, contra **EDWIN FERNANDO BARRIOS LANCHEROS Y LISET NATHALIA MORALES VARGAS**, por DESISTIMIENTO TÁCITO, por las razones antes señaladas.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de ésta actuación. En caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría procédase de conformidad dejándolas a disposición de quien corresponda. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: Desglósesse y devuélvase a costas del actor, el título valor objeto de recaudo, previas las anotaciones que corresponden en este caso.

QUINTO: En firme este auto y previas las anotaciones del caso, ARCHIVAR la presente actuación.

Líbrense los oficios correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 29 de noviembre de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



**Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4f33b200232f975f78e0a30ebf94a82a145a52b8843731729a5a687bff9ea5
43**

Documento generado en 26/11/2021 06:37:45 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Villavicencio, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso de Pertinencia. Rad: 50001 40 03 004 2018 00 758 00

Atendiendo que tanto el demandado determinado **HENRY NEIRA SEPULVEDA**, como las **PERSONAS INDETERMINADAS**, se notificaron personalmente del auto admisorio de la presente demanda, a través de Curador Ad-Litem (Reverso Fl.114) y éstos no propusieron excepciones dentro del presente proceso, procede el Despacho, de conformidad con el numeral 9 del Artículo 375 del Código General del Proceso, a fijar fecha para llevar a cabo Diligencia de Inspección Judicial sobre el bien inmueble objeto de la Litis.

Por lo anterior, el Despacho señala como fecha el día 15 de diciembre de 2021, a las 8:30 a.m., para llevar a cabo la citada diligencia.

En consecuencia, decrétense, practíquense y ténganse como tales las siguientes pruebas:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTAL. Téngase como tal la aportada con el escrito de demanda, a la que se le dará el valor probatorio que en derecho corresponda.

TESTIMONIAL. Cítese, por intermedio de la parte interesada, a los señores TERESA SANCHEZ PÓRTELA, MARIA LUCILA PEÑA TUNJANO, DORIS MARIA AGUILAR GOMEZ, JHON JAWER PULIDO GARZON y JAIRO HERRERA MORENO, para llevar a cabo la recepción de sus testimonios en la audiencia.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA E INDETERMINADOS

El Curador Ad-Litem, representante de las personas indeterminadas, así como del demandado, no solicitó ni aportó pruebas, por lo que hizo manifestación de atenerse a lo que se demuestre en el proceso.

DE OFICIO

Atendiendo que en la diligencia de *Inspección Judicial* es necesaria la presencia de un Perito con equipamiento de tecnología GPS, y como quiera que no se cuenta con lista oficial de *Auxiliares de la Justicia*, el Despacho designará un profesional idóneo a quien se le comunicará su nombramiento, para que se poseione el día de la citada diligencia, absuelva el cuestionario que se le formulara y rinda el informe en la diligencia, conforme lo dispone el artículo 230 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy: 29 de noviembre de 2021
A las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5cc83876182c37b26ba89acba73403fc325a88a117d498bf804ea841194d1ab

Documento generado en 26/11/2021 06:38:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo. Rad: 50001 40 03 004 2018 01005 00

Visible a folio 6 del C2, memorial del apoderado de demandante, el despacho dispone por requerir a los Bancos AV VILLAS, AGRARIO, BBVA, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, BOGOTA, POPULAR, COOMEVA, BANCOLOMBIA, ITAU, OCCIDENTE, CONGENTE, FALABELLA, MUNDO MUJER, y W, para que den respuesta al Oficio No. 2853 mediante el cual se comunicó la medida cautelar ordenada por este Juzgado mediante proveído del 4 de diciembre de 2018. Efectúense las advertencias de ley.

Por Secretaría, líbrense los correspondientes oficios con destino a las citadas entidades financieras, en los términos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, para que se tome atenta nota del embargo decretado, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 10 del Art. 593 del C.G.P. Háganse las advertencias de ley.

En cuanto a la petición visible a folios 34 a 37 del C1, se tiene que la renuncia del poder no requiere pronunciamiento judicial en los términos del numeral 4 del artículo 75 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 26 de noviembre de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b93118f76ae857126747817e7ca37c14f17362f050831ef034c5456f485e5
14b**



Documento generado en 26/11/2021 06:39:04 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Villavicencio, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno.
(2021).

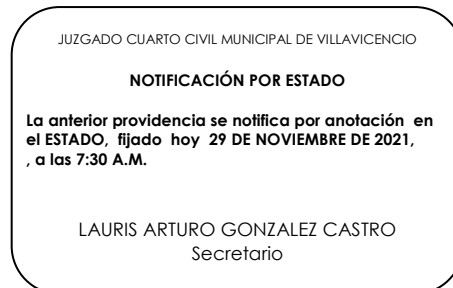
Proceso Ejecutivo No. 500014003004 2018 01055 00

Del anterior escrito contentivo del Incidente de Desembargo presentado por la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA - CORPORINOQUIA-, córrase traslado a la parte demandante por el término legal de tres días, en los términos del artículo 129 del C. G. del Proceso.

La abogada NATALIA OSPINA FRANCO actúa como apoderada judicial de la demandante, en los términos del mandato a ella conferido.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.



Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
21b316064b164b8487afff24cf032024b93f27a36aec8efaafd8d3a537dfd9e6
Documento generado en 26/11/2021 06:39:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno. (2021).

Proceso Ejecutivo Radicado No. 50001 40 03 004 2018 01078 00

Conforme lo solicitado por la apoderada judicial de la demandante y en razón a que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

Primero. DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por **EDISON ARTURO VARGAS CASTRO**, contra **JOSE ADRIANO ESCOBAR TORRES**, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión al presente asunto, verificándose por Secretaría que no exista solicitud de embargo de bienes desembargados y en tal caso procédase de conformidad. Líbrense los correspondientes oficios.

Tercero. En caso de existir dineros constituidos en razón de este proceso y no estar solicitados por remanentes, hágase entrega de los mismos a favor de la parte demandante.

Cuarto. Desglosar el título valor base para la ejecución, a favor del demandado.

Quinto. Por Secretaría, archivar las presentes diligencias una vez cumplido lo anterior, previa desanotación en el correspondiente libro radicator y Sistema Justicia XXI.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 29 de noviembre de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6b67a6364950061ab0ff1a6cc30660f93a9408ad81c92e2a665fcc5470a3aa2

Documento generado en 26/11/2021 06:39:58 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Villavicencio, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno.
(2021).

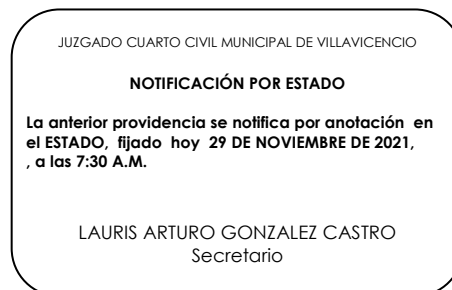
Proceso Ejecutivo No. 500014003004 2018 01172 00

Consecuente con lo anterior, del escrito de contestación de la demanda y Excepciones de Mérito obrante a folios 30 a 34, propuestas por el apoderado judicial del demandado, córrase traslado a la parte demandante por el término legal de diez (10) días, para que se pronuncie al respecto, conforme lo previsto por el artículo 443 del C. G. del Proceso.

Téngase al doctor DANIEL SANTIAGO VERGEL TINOCO, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.



Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

151497e380c043119e5f35861d6d2ec2225d2050f9a204da0e894545dc36f701
Documento generado en 26/11/2021 06:41:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>